



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

Culiacán, Sinaloa, a 24 de agosto de 2022

Solicitante:

En atención a su solicitud con folio número 250486100010722, a través de la cual se requiere:

- “- Conocer si los titulares de las visitadurías se desempeñan únicamente como titulares en una visitaduría, o si fungen como titulares en dos o más de ellas.*
- Conocer si los titulares de las visitadurías se desempeñan únicamente como titulares de la visitaduría o si además de dicho cargo desempeñan funciones de otra índole, ya sean administrativas o de operación identificando de ser el caso cuales son dichas funciones.*
- Conocer si el personal adscrito a cada visitaduría sin contar al titular, desempeña más de una de las funciones que se encuentran asignadas a su puesto o cargo de adscripción conforme al reglamento, manual u ordenamiento jurídico correspondiente y señalar cuales son dichas funciones.”*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 19 párrafo segundo y 136 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, esta Comisión Estatal le menciona, en relación a su primer requerimiento, que los titulares de las visitadurías se desempeñan solamente como titulares en una visitaduría.

En lo que refiere a su segunda petición, esta Institución le comunica que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos enuncia las funciones formales y materiales de los Visitadores Generales.

Artículo 34. Los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir, admitir, calificar o rechazar las denuncias o quejas por posibles violaciones a derechos humanos;
- II. Proporcionar atención a las personas que acudan a la Comisión Estatal;
- III. Iniciar procedimientos de investigación de denuncias o quejas que le sean presentadas ante la Comisión Estatal con motivo de presuntas violaciones a derechos humanos, o de oficio cuando así lo acuerde el Presidente;
- IV. Solicitar a las autoridades o servidores públicos que se les imputen violaciones a derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;
- V. Solicitar a las autoridades o sus representantes, información, documentos o evidencia a través del mecanismo de colaboración;
- VI. Realizar visitas e inspecciones a aquellas instancias señaladas como responsables de posibles violaciones a derechos humanos, en términos de la Ley;
- VII. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos, o bien, a aquéllas que tengan que diligenciar o desahogar cualquier otra probanza;
- VIII. Integrar los expedientes, recibir y valorar las evidencias que fueren rendidas por las partes en el procedimiento y llevar a cabo las investigaciones que a su juicio fueren necesarias para esclarecer los hechos en cuestión;
- IX. Efectuar la autenticación de documentos en ausencia del Presidente;
- X. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata a las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permita;
- XI. Orientar a las personas canalizando aquellos hechos que no constituyan violación a los derechos humanos ante las instancias competentes;
- XII. Realizar por sí o con apoyo de los visitadores adjuntos las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo de conciliación, que se someterán al Presidente para su consideración;
- XIII. Coordinar el seguimiento de las recomendaciones hasta su total conclusión;
- XIV. Administrar el Sistema de Seguimiento de Quejas de la Comisión Estatal;
- XV. Coordinar el trabajo de los Visitadores así como de las oficinas regionales;

- XVI. Elaborar los informes estadísticos que le sean solicitados por el Presidente;
- XVII. Participar en los trabajos de la Comisión Estatal;
- XVIII. Conminar al personal del que es responsable, para que se otorgue un trato sensible cálido y apegado a derecho a los usuarios de la Comisión Estatal;
- XIX. Custodiar con la debida confidencialidad que la Ley y el orden jurídico nacional exigen, la información o documentación que forma parte de los expedientes de queja;
- XX. Llevar el control del archivo de expedientes de quejas y recomendaciones de asuntos que conozca la Comisión Estatal; y
- XXI. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento Interior y el Presidente, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Sobre su tercera solicitud, este Organismo Público le manifiesta que el artículo 35 de la Ley referida con antelación establece las funciones de los Visitadores Adjuntos.

Artículo 35. La Comisión Estatal para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá contar con Visitadores Adjuntos. Los Visitadores Adjuntos auxiliarán en sus funciones a los Visitadores Generales en los términos fijados por la Ley y el Reglamento Interior, y para tal efecto deberán reunir los requisitos, con excepción de la edad, que establezca el mismo para su designación.

Cualquier duda al respecto quedamos a sus órdenes.

Saludos cordiales.

Atentamente

LCG. Karol Yamilet Mendoza Fuentes
Jefa de la Unidad de Transparencia de la CEDH Sinaloa

